

ANEXO II**Requisitos necesarios a efectos de ser admitidos a las pruebas de idoneidad que previamente deben cumplir los alumnos**

Los alumnos de las diferentes secciones puente, máquina o radio, antes de presentar solicitud a la prueba de idoneidad deberá haber obtenido el reconocimiento o la admisión de sus prácticas. Para ello, tras su formación del grado correspondiente, deben haber realizado las prácticas y acreditarlas mediante la documentación oportuna conforme a los requisitos de las siguientes disposiciones:

- Orden de 21 de junio de 2001 sobre tarjetas profesionales de la marina mercante. (BOE número 164, de 10 de julio de 2001).
- Real Decreto 973/2009, de 12 de junio, por el que se regulan las titulaciones profesionales de la marina mercante (BOE número 159, de 2 de julio de 2009), modificado por Real Decreto 80/2014, de 7 de febrero y Real Decreto 938/2014, de 7 de noviembre.
- Resolución de 26 de junio de 2018, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se determina el modelo oficial para acreditar los desempeños de cometidos relacionados con la guardia de puente o máquinas válidos para la obtención de un título de competencia. (BOE número 161, de 4 de julio de 2018).
- Corrección de errores de la Resolución de 26 de junio de 2018, de la Dirección General de la Marina Mercante (BOE número 175, de 20 de julio de 2018).

Resultan de aplicación las siguientes disposiciones:

- I. En lo concerniente al periodo de embarque o de prácticas según su caso, lo regulado en los artículos 7.1.b), 13.1.b), 17.1.b) y 18.1.c) del Real Decreto 973/2009.
- II. La acreditación de los desempeños de cometidos relacionados con la guardia de puente o máquinas válidos para la obtención de un título de competencia se hará en la forma determinada en la Resolución de 26 de junio de 2018.
- III. Lo referente a la acreditación de los periodos de embarque se hará teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de 21 de junio de 2001, sobre tarjetas profesionales de la marina mercante. Artículos 6, 8, 9 y 10 y anexos III y IV.
- IV. Para el cómputo de los períodos de embarco exigidos por la normativa vigente, el buque deberá haber estado navegando, al menos, el 50 por 100 del respectivo período. (Orden de 21 de junio de 2001 sobre tarjetas profesionales de la marina mercante artículo 6).
- V. Asimismo, para la validez y el cómputo de los períodos de embarco realizados en buques españoles o extranjeros, el interesado deberá presentar la siguiente documentación (Orden de 21 de junio de 2001 sobre tarjetas profesionales de la marina mercante artículo 6):
 - 1) Una declaración en el modelo oficial del Anexo III comprensiva de los buques donde ha prestado servicios.
 - 2) Un certificado de la empresa naviera en el modelo del Anexo IV, para cada uno de los buques que haya prestado servicios, firmada por el Capitán o la empresa naviera. En caso de buques extranjeros, esta certificación podrá emitirse en idioma inglés según el modelo del anexo IV.
 - 3) En caso de buques españoles, los asientos de embarque y desembarque de la libreta marítima debidamente sellados, y cuando se trate de buques extranjeros, deberán acompañarse copias compulsadas de los contratos de trabajo (si fuese el caso) y fotocopia de la documentación oficial del enrolamiento en cada buque «discharge book» o «seamen book».
 - 4) Certificado que acredita cometidos relacionados con la guardia de puente o máquinas, según corresponda. Al respecto, aquellos alumnos que ya hubiesen comenzado sus prácticas antes del 5 de julio de 2018, no será necesario presentar el

certificado del anexo I o II, de aquellos embarques ya finalizados. El número máximo de días exigible hasta los seis meses requeridos, se aplicará en función del tiempo transcurrido desde que esta resolución sea aplicable.

5) Los alumnos que hayan comenzado sus prácticas por primera vez a partir del 25 de enero de 2013 deberán aportar cumplimentado el Libro de registro de formación para alumnos según sean de puente o de máquinas incluidos los electrotécnicos.

VI. Conforme al artículo 13.1.b) y 18.1.c) del mencionado Real Decreto 973/2009, de 12 de junio, el tiempo máximo de prácticas de taller a presentar por cada alumno será de seis meses, respetándose los plazos máximos de cuatro meses por modalidad. Se reconoce las siguientes tres modalidades de prácticas para el cómputo de las prácticas de taller para la obtención del título de Oficial de Máquinas de Segunda de la marina mercante y de Oficial Electrotécnico de la marina mercante, que deberán cumplir los siguientes requisitos de forma y tiempo que se explican a continuación:

1. Prácticas curriculares: Prácticas de taller o laboratorio realizadas en las asignaturas cursadas en las titulaciones universitarias oficiales de diplomado o licenciado o título de grado, que se ajusten a lo dispuesto en la sección A-III/1 o en la sección A-III/6 del Código STCW, respectivamente. La equivalencia es de diez días del período de prácticas en taller por cada crédito ECTS cursado. La acreditación de estas prácticas se realiza por cada escuela/facultad mediante la expedición del correspondiente certificado a cada alumno. Tiempo máximo de reconocimiento: cuatro meses.

2. Prácticas externas: Prácticas realizadas en empresas del ámbito del sector marítimo, bajo la tutela de la universidad correspondiente, dónde el alumno haya desarrollado las competencias incluidas en la sección A-III/1 o en la sección A-III/6 del Código STCW, respectivamente. La equivalencia temporal es directa. Son prácticas sujetas a convenio de cooperación educativa (CCE) entre la Universidad y la empresa conforme a la legislación vigente. El reconocimiento del período de prácticas por esta modalidad será el que se establezca en el convenio firmado a tal efecto. La acreditación de estas prácticas la realizará cada Escuela/Facultad mediante la expedición del correspondiente certificado a cada alumno. Tiempo máximo de reconocimiento: cuatro meses.

Se reconoce esta modalidad para aquellos estudiantes que realicen prácticas extracurriculares de manera voluntaria a lo largo de su carrera académica.

3. Experiencia previa en cargos con funciones operacionales: Reconocimiento de experiencia laboral/profesional en empresas del ámbito del sector marítimo, desarrollando las competencias en la sección A-III/1 o en la sección A-III/6 del Código STCW, respectivamente. La empresa deberá certificar los trabajos realizados por el alumno en su taller y la Universidad comprobará que esos trabajos se ajustan a las competencias incluidas en la sección A-III/1 o en la sección A-III/6 del Código STCW. El reconocimiento del período de prácticas de taller por esta vía sería el que conste en la vida laboral o el contrato aportado por el estudiante. Tiempo máximo de reconocimiento: cuatro meses.

ANEXO III

Documentación generada por el tribunal de la prueba de idoneidad

Los miembros del tribunal que han de juzgar esta prueba tendrán derecho a la percepción de las correspondientes asistencias que se determinen por los órganos competentes.

La Dirección General de la Marina Mercante proporcionará los modelos de los documentos 6, 7, 8 y 9, que deberán ser cumplimentados por el órgano colegiado.

La siguiente documentación deberá ser original y enviarse por duplicado al área de formación marítima en caso de remitirse por correo ordinario. Una copia deberá ser archivada en la correspondiente capitanía marítima.